Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Regiamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular, por escrito, ante esta Confederación, hacta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, elegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan Podido producir al relacionar los bienes efectados. Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.189-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Fines número	Nombre y apellidos
1.	Herederos de don José Maria Lara Casero.
3	D. Angel Lara Jiménez.
3	D. Carmen Cafias Burillo.
Ã	D.* Felisa Espinosa Villena,
3 4 5	D.* Pilar Olmedo López
ĕ	D. Florentino Olmedo Perales
Ť	Herederos de don José María Ugena Ramirez.
8	D. José Lopez Serrano
9	D. Fernando Cañas Carretero
10	D. Vicenta Canas Jiménez
īĭ	D. Maria Antonia Perona Cano.
12	D. Candido Benito Grande
13	D. Juan Antonio Huertas Delgado.
14	Herederos de don Modesto Millan.
15	D. Julian Quiralte Pedroche.
16	D. José Mería Quiralte Pedroche
îř	D. Josefina Pedroche Moreno.
18	D. Orașia Castro Novillo.
îğ	D. Daniel Giménez Salines.
20	D. Florencio Gimenez Serna.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del azud de derivación del canal secundario de la margen izquierda del término municipal de Alora.

Visto el expediente de exproplación forzosa de las obras del ezud de derivación del canal secundario de la margen izquierda del término municipal de Alora, Pian Coordinado del Guadal-

horce;
Resultando que formulada la relación de propietarios de terrenos afectados por las obras de referencia fue realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de
Malaga de 30 y 25 de abril de 1976, respectivamente; en el
Diario «Sur», de Málaga, de fecha 18 de abril de 1970, y asimismo expuesto en el tabión de anuncios del Ayuntamiento
de Alora:

Resultando que durante la información pública practicada al efecto no se presentaron reclamaciones en contra de la necesidad de ocupación;

Resultando que en este expediente ha sido emitido el precep-tivo informe de la Abogacia del Estado de esta provincia; Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Regiamento de 26 de abril de 1957 y disposiciones concordantes

concordantes;

Considerando que no se precisa la formal declaración de utilidad pública, habida que esta ha de entenderse implicita en las obras comprendidas en los planes del Estado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente;

Considerando que la resolución sobre la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley.

Esta Dirección Facultativa, en uso de sua atripuciones, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a con-tinuación se relacionan;

Finca número 1.—Propietarios: Don Pedro y don Miguel Vila Gamero. Domicilio: Estación de Alora (Málaga). Poligono catastral: 14. Parcelas afectadas: 4, 23 y 24. Cultivo: Riego naranjo y limones Superficie a expropiar: Parcela 4, 9-04-20 hectáreas; parcela 23, 0-23-16 hectáreas; parcela 24, 0-17-80 hectáreas; total, 0-44-96 hectáreas.

Finca número 2.—Propietaria: Doña María Diaz Plana. Domicilio: Estación de Alora (Málaga). Poligono catastral: 14. Parcela afectada: 111. Cultivo: Naranjo riego. Superficie a expropiar: 0-66-56 hectáreas.

Finca número 3.—Propietario: Dona Juan Piaz Plana.

Finca número 3.—Propietario: Don Juan Diaz Plana. Domici-lio: Estación de Alora (Múlaga). Poligono catastral: 14. Parce-la afectada: 113. Cultivo: Naranjo riego. Superficie a expro-piar: 0-03-09 hectareas.

Finca numero 4.-Propietario: Don Juan Plana Casarmeiro.

Domicilio: Jardín de la Abadía, Viviendas de Obras Públicas, carretera de Cadiz-Málaga, Poligono catastral: 14. Parceia afectada: 22 parcial. Cultivo: Naranjo riego. Superficie que se expropia: 0-08-20 hectareas.

expropia; 0-08-20 hectareas.
Finca humero 5.—Propietario: Doña Manuela Plana Casarmeiro. Demicilio: Estación de Alora (Malaga), Poligono catastral: 14. Parcela afectada: 22 parcial. Cultivo: Naranjo riego. Superficie a expropiar: 0-06-38 hectarcas.
Finca número 6.—Propietario: Don Antonio Fernández Mayo. Domicilio: Tejar del Arroyo Bujia, Isla Hermosa, Alora (Málaga), Poligono catastral: 14. Parcela afectada: 59. Cultivos: Olivar y Almendral. Superficie a expropiar: 0-01-65 hectáreas.

Los interesados, con los que se entenderán en lo sucesivo todos los trámites, son los que nominalmente han sido reseñados en cada una de las fincas relacionadas como propietario de

en cada una de las fincas relacionadas como propietario de las mismas, así como las personas definidas en los articulos tercero y cuarto de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta Resolución podrá ser interpuesto por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la notificación personal, o alternativamente, desde la última publicación en los periodicos oficiales.

Málaga, 19 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Enrique Carrasco Gades.—1.080-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de diciembre de 1970 por la que se autoriza la creación de la Medalla de la Universi-

Ilmo. Sr. Vista la propuesta formulada por la Universidad de Granada y de conformidad con lo prevenido en el articu-lo septimo de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de ju-lio de 1943, así como el favorable dictamen del Consejo Nacio-nal de Educación.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación de la Medalla de la Universidad de Granada, cuya concesión se ajustará a las normas del Reglamento que se acompaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

CAPTILLO PRIMERO

Concesión de la medalla

Artículo 1.º La Universidad de Granada instituye una Medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica, de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que de aigún modo hayan prestado servicios destacados e la Universidad de Granada.

Art. 2.º La concesión se hará por la Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rectorado o de una Facultad.

Art. 3.º La propuesta deberá acompañarse de una exposi-ción de los méritos y circunstancias que concurran en la perso-na o Entidad que motivan la concesión.

CAPITULO II

Grados de la Medalla

Art. 4.º La Medalla se acuñará en oro, plata o bronce, según la clase de distinción que proceda conceder.

Art. 5.º La Medalla de oro se destinará a las personas individuales de sobresaliente prestigio nacional o internacional en el campo de la enseñanza, investigación científica o el arte, y aquellas personas o Entidades que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad de Granada.

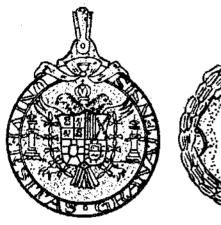
Art, 6.º La Medalla de plata se concederá a las personas individuales de notable prestigio en la decencia, arte o investigación y a las personas o Entidades que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

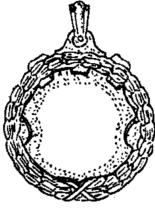
Art. 7.º La Medalla de bronce se destinará a las personas que por los servicios prestados a la Universidad de Granada sean acreedoras a una distinción por parte de la misma.

CAPITULO III

Forma de la Medalla

Art. 8.º Le Medalla acu. ada en las ciases de metal que se indican en el artículo 4.º, será de forma redonda, de cuatro centimetros de diametro, con una anilla o eslabón en la parte superior y contendrá en el anverso el escudo de la Universidad, con la leyenda: «Universitas-Granatensis», y en el reverso, una orla de laurel con espacio libre en el centro para la inscripción de la persona o Entidad a que se otorga.





CAPITULO IV

Formalidades de la concesión

Art. 9.º La concesión será notificada a la persona o Enti-dad mediante oficio del Rectorado, que podrá acompañarse de un diploma de honor alusivo a la distinción que se concede.

Art. 10. La imposición de la Medalla podrá hacerse en acto ecadémico, con motivo de la apertura de curso, festividad de Patron, de la Universidad o de una Facultad y excepcionalmente, cuando se trate de personas extranjeras o la solemnidad lo requiera, ante una reunión de Ciaustro especialmente convocada a tal efecto.

Art, 11. El Secretario general de la Universidad llevará un libro registro de las concesiones de Medallas.

ORDEN de 24 de diciembre de 1970 por la que se dispone la aplicación de los remanentes de becas en Colegios Mayores Universitarios a la partida de ayuda a dichas Instituciones.

ayuda a dichas Instituciones.

Ilmo. Sr.: La Ley de 11 de mayo de 1959 dispone que las cantidades consignadas en presupuesto para ayuda a los Colegios Mayores Universitarios debe distribuirse en un 70 por 100 en concepto de ayuda económica directa a dichas Instituciones y el 30 por 100 restante a becas de Colegios Mayores.

La experiencia viene demostrando que por diferentes causas todos los años quedan cantidades sin empléar en el concepto de becas de Colegio Mayor, bien por no producirse el fiumero de solicitudes necesario, bien por renuncias posteriores al obtener becas de otro tipo de mayor interés para el beneficiario.

Como, por otra parte, las necesidades de ayuda directa a dichos Colegios son cada vez mayores, parece lógico que los sobrantes del porcentaje de becas sean utilizados para ayuda directa a aquellas Instituciones que por motivos irregulares lo precisen a juicio de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Por todo lo anteriormente expuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición

rior e Investigación Por todo lo anteriormente expuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 14/1970, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, ha resuelto que por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, y al finalizar cada año económico, se proceda a incoar un expediente de distribución de ayuda económica a Colegios Mayores con las diferencias no asignadas del crédito total disponible, una vez hechas las distribuciones reglamentarias, de la partida 18.03.421/335 14 f), teniendo en cuenta para ello las necesidades singulares más importantes que no hubieran podido atenderse en su totalidad en la distribución normal de estas ayudas. derse en su totalidad en la distribución normal de estas ayudas.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

limo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 28 de diciembre de 1970 por la que se dispone la distribución de ayuda económica a los Colegios Mayores Universitarios.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto, en el que constan la toma de razón del gasto realizado por la Sección de Contabilidad de Hacienda con fecha 21 de diciembre del año en curso y fiscalizado favorablemente aquél en 21 de diciembre por la Intervención General de la Administración del Estado.

dei ano en curso y holangato de la Administración del diciembre por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta que formula la Comisión de Ayuda Económica a los Colegios Mayores, con la conformidad de esa Dirección General, ha resueito conceder, con cargo si crédito que con los números 18.03.421/335.14 f) figura en el presupuesto del Departamento, las subvenciones que se detallan en el adjunto cuadro de distribución a los Colegios Mayores que se indican, según el artículo tercero de la Ley de Protección a los Colegios Mayores de 11 de mayo de 1959, y cuyo importe total, de 43.886.59,20 pesetas, será librado en la forma regiamentaria, que por lo que se refiere a las Universidades se ingresaran las subvenciones en las cuentas corrientes respectivas, abiertas bajo la rubrica de Organismos de la Administración del Estado y conforme a lo previsto en el artículo 90 de la Ley de 29 de julio de 1943, debiendo justificarse el gasto de todas estas subvenciones en la forma prevista por el Decreto 2784/1964, de 27 de julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigacion

Cuadro de distribución que se cita

	Pesetas
Distrito Universitario de Barcelona Distrito Universitario de Bilbao	3.768.852,53 1,061.797,89
Distrito Universitario de Granada Distrito Universitario de La Laguna	3.418.538.07 644.943.56
Distrito Universitario de Madrid Distrito Universitario de Murcia Distrito Universitario de Ovledo	15,369,987,38 656,418,40 705,294,04
Distrito Universitario de Salamanca	1.564.967,32 2.155.279,33
Distrito Universitario de Sevilia Distrito Universitario de Valencia Distrito Universitario de Valencia	1.954.841,12 1.863.905,72 2.436.401,29
Distrito Universitario de Zaragoza	3.850.979.97 3.912.684,35
Colegios universitarios en el extranjero	
Paris Munich	150.000,— 152.677,22
Total	43.866.659,19

ORDEN de 20 de enero de 1971 por la que se adscribe a la nueva Universidad Autónoma de Barvelona el Colegio Mayor Universitario de la «Santa Cruz y San Pablo».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de adscripción a la nueva Universidad Autónoma de Barcelona formulada por el Colegio Mayor Universitario de la «Santa Cruz y San Pablo», de aquella capital, así como el favorable informe emitido con fecha 9 de los corrientes por el respectivo Rectorado, Este Ministerio ha resueito adscribir el Colegio Mayor Universitario de la «Santa Cruz y San Pablo», de Barcelona, a la nueva Universidad Autónoma de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 29 de enero de 1971 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en la localidad de Benalup de Sidonia (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) solicitando la creación de una Biblicacca Pública Municipal en la localidad de Benalup de Sidonia.